

## **ORDENANZA 4.531**

**VISTO Y CONSIDERANDO:** El Expte.Nº 10.663-D-2018, constante de 173 folios, en el cual Departamento Ejecutivo Municipal eleva el Proyecto de Presupuesto de Gastos General y Cálculo de Recursos para el año 2019; y atento al dictamen aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

**POR ELLO:** El Honorable Concejo Deliberante de Gral. Alvear, Mza.; en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Apruébese el Presupuesto de Gastos General, Cálculo de Recursos y Financiamiento para el Ejercicio Año 2019, cuyo proyecto corre agregado de fojas Nº 1 a fojas Nº 151, del expediente Nº 10.663-D-2018, según las siguientes cifras y conforme al resumen de planillas anexas que forman parte integrante de esta ordenanza:

<b>CALCULO DE RECURSOS</b>	<b>\$ 773.482.600,00</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>\$ 891.182.000,00</b>
<b>FINANCIAMIENTO NETO</b>	<b>\$ 117.699.400,00</b>

**ARTICULO 2º:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el Decreto pertinente con la transcripción del texto completo aprobado por el artículo 1º.-

**ARTICULO 3º:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el Decreto de ajuste de revista, de los cargos cuyas denominación han sido modificadas.-

**ARTICULO 4º:** Apruébese el plan detallado de Trabajos Públicos correspondiente al Ejercicio 2019 obrante en planillas anexas que forma parte del presente Presupuesto.-

**ARTICULO 5º:** Fíjese en 409 horas la cantidad total de horas Cátedras semanales, destinadas a la designación de Profesores Temporarios de Labores y Bordados y otras actividades culturales, educacionales, asistenciales, etc. . distribuidas de la siguiente manera:

- **Asesoría Discapacidad:** setenta y siete (77) horas Cátedra semanales, con vigencia desde el mes de enero al mes de diciembre de cada Ejercicio.
- **Asesoría de la Mujer y el Desarrollo las Familias:** veinte (20) horas Cátedra semanales, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio.
- **Dirección de Cultura:** Cuarenta y tres (43) Horas Cátedra semanales, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio.
- **Dirección de Educación:** Ochenta y tres (83) Horas Cátedra semanales, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio.
- **Dirección de Deportes, Educación Física y Recreación:** Ciento Seis (106) la cantidad total de horas Cátedra semanales, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio.

- Escuela Municipal de Ajedrez (O.3655/10): Treinta (30) la cantidad total de horas Cátedra semanales, con vigencia desde el mes de Enero a Diciembre de cada Ejercicio.
- Centros Integradores Comunitarios (CIC): Diez (10) horas Cátedra semanales (Talleres CIC Alvear y CIC Bowen), con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio.
- Programa De Terminalidad Educativa: Fíjese en cuarenta (40) horas Cátedra semanales, con vigencia desde el mes de Febrero al mes de Diciembre de cada Ejercicio.

La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que se fije por Acta de Paritaria Municipal y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir el número de Horas Cátedra de cada actividad.

**ARTICULO 6º:** Fíjese en ciento treinta y ocho (138) la cantidad total de Personal Temporario a contratar desde el mes de diciembre al mes de marzo inclusive de cada periodo estival, destinado al funcionamiento de los natatorios municipales, balneario Costanera Alvear y de las colonias de vacaciones a desarrollar en los Polideportivos de Ciudad, Aero Club y en los distritos de Alvear Oeste, Bowen y San Pedro de Atuel según el siguiente detalle:

- Cincuenta y Cinco (55) Personas Temporarias contratadas a partir del día 1 de diciembre al 31 de marzo de cada periodo estival, destinadas a la atención de los Natatorios Municipales.
- Setenta (70) Personas Temporarias contratadas a partir del día 15 de diciembre al 31 de enero de cada periodo estival, destinadas a la atención de las Colonias de Vacaciones.
- Trece (13) Personas Temporarias contratadas a partir del día 1 de diciembre al 31 de marzo de cada periodo estival, destinadas a la atención del Balneario Costanera Alvear.

La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que se fije por Acta de Paritaria Municipal y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística.-

**ARTICULO 7º:** El Subdirector de Contabilidad y el Jefe Departamento Liquidación Sueldos y Jornales, percibirán el adicional por función del Sistema de Computación de Datos por ser los agentes responsables de la elaboración de la información que se suministra a Sistematización de Datos de la Provincia y que desarrollan en forma regular y permanente las tareas necesarias para la liquidación de los sueldos municipales. El Subdirector de Organización Contable percibirá el mismo adicional y porcentaje por ser el agente responsable de gestionar ante la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería Provincial las transferencias de coparticipación que le corresponden a la comuna y aportes o subsidios de cuentas especiales. Dicho adicional consistirá en el importe que resulte de aplicar el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre la Asignación de la clase cuatro (04). El adicional establecido en el presente artículo será percibido por los agentes responsables, en la medida que desempeñen las funciones que les han sido asignadas.

**ARTICULO 8º:** Establécese un adicional especial para los agentes responsables de la elaboración de los informes originados en el acuerdo N° 3.979 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia por la aplicación Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7.314, presentación en tiempo y forma de la cuenta general del ejercicio y otras responsabilidades emanadas de la Ley N° 8.607 de Contabilidad de la Provincia y sus modificatorias. Dicho adicional consistirá en

el importe que resulte de aplicar el coeficiente, que le D.E. Municipal determine para cada caso, sobre el Código 001 y sobre el Código 080, de la clase de revista.

El adicional que se fija en el presente artículo es incompatible con la percepción del Adicional por Función Crítica y tendrá el carácter de remunerativo y bonificable.

El D.E. Municipal deberá designar mediante norma legal, a los agentes responsables de la elaboración y publicación de la información que determine la reglamentación de la Ley N° 7.314, según lo establece el inciso "k" del Artículo 4° de la misma Ley, y será percibido por los agentes responsables de ejercer el control, en la medida que desempeñen las funciones asignadas, en forma normal habitual, permanente y de acuerdo a la tarea efectivamente realizada.

**ARTICULO 9º:** Establécese a partir del día 1º de enero de 2019 una contribución anual para cada una de las Entidades de que se detallan seguidamente:

- Biblioteca D.F. Sarmiento: Pesos veinte mil (\$ 20.000.-)
- Biblioteca José Hernández: Pesos veinte mil (\$ 20.000.-)
- Biblioteca Carlos M. de Alvear: Pesos veinte mil (\$ 20.000.-)
- Biblioteca Antonio Di Marco : Pesos veinte mil (\$ 20.000.-)
- Biblioteca Escritores Alvearenses : Pesos veinte mil (\$ 20.000.-)
- Asociación A.M.A.F. Pesos doscientos sesenta y cinco mil. (\$ 265.000.-)
- Centro Promoción Humana: Pesos Cuarenta y cinco mil. (\$ 45.000.-)
- Fundación San José Guardería M. Del Rosario: Pesos quince mil (\$15.000.-)
- Consorcio Ferroviario Pehuenche: Pesos Cincuenta y cuatro mil. (\$ 54.000.-)
- Jardín Maternal JP-126 Perlititas : Pesos veinte mil (\$ 20.000.-)
- Sociedad Argentina de Escritores S.A.D.E.: Pesos quince mil (\$15.000.-)
- Asociación Argentina A.L.C.E.C. Pesos Cuarenta y un mil.(\$ 41.000.-)
- Festival De La Ciruela Pesos Treinta y un Mil.(\$ 31.000.-)
- Centro de Jubilados de Bowen: Pesos quince mil (\$15.000.-)
- Centro de Jubilados de Carmensa: Pesos quince mil (\$15.000.-)
- Centro de Jubilados de Alvear Oeste: Pesos quince mil (\$15.000.-)
- Contribución Aero Club General Alvear: Pesos Ciento setenta Mil.(\$170.000.-)
- Fundación Peumayen-Co: Pesos quince mil (\$15.000.-)
- Asoc.Prot.Integral al Discapacitado (APID): Pesos Cuarenta y tres mil. (\$43.000.-)
- Asociación Alas del Viento: Pesos Cuarenta y tres mil. (\$43.000.-)
- Contribución UGACOOB: Pesos Tres Millones.(\$ 3.000.000.-)
- Bomberos Voluntarios Bowen: Pesos: Sesenta y cinco mil (\$65.000.)
- Cámara de Comercio de General Alvear: Pesos ciento veintitrés mil (\$123.000.) con destino a trabajos de logística y mantenimiento Ruta Nacional 188 (Consorcio "Históricos " y " Trintrica")
- Comedor Merendero Circunvalación: Pesos quince mil (\$15.000.-)

**ARTICULO 10º:** Todas las Contribuciones además de las establecidas en el artículo precedente de esta Ordenanza, serán con cargo de rendir cuenta documentada y estarán destinadas a cubrir parte de los gastos operativos y mantenimiento de cada entidad. La forma de pago será dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de las posibilidades Financieras de la Comuna; asimismo cada entidad subvencionada deberá dar cumplimiento al Acuerdo N° 2.514, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia. Los créditos establecidos para cada entidad caducarán al cierre del ejercicio y no podrán ser reclamados en ejercicios posteriores.

Será condición indispensable para el otorgamiento de la contribución mencionadas en el Artículo 9º de la presente Ordenanza, la presentación, por parte de las autoridades de cada

entidad, de la documentación que se detalla seguidamente: a) Haber efectuado la rendición de todos los subsidios o contribuciones recibidos anteriormente; b) Nota de solicitud, indicando el destino de la misma, con la firma original del Presidente, Tesorero y Secretario; c) Fotocopia del D.N.I. y C.U.I.L. de cada uno de los responsables solicitantes; d) designar un responsable de rendir cuenta del subsidio, indicando domicilio real y legal, correo electrónico y teléfono; e) Nomina de Autoridades Vigente; f) informar el domicilio real y legal, correo electrónico y teléfono de la Entidad; g) Acreditar la presentación balances anual.

**ARTICULO 11º:** Establécese que los integrantes de la Banda Municipal y las Profesoras de las Escuelas Municipales de Labores percibirán una asignación igual a la que resulte de aplicar sobre la clase revisten el coeficiente 0,80 o sea que percibirán el ochenta por ciento (80 %) de la referida asignación.

El Director Musical Banda Municipal y la Inspectora de Escuelas Municipales de Labores percibirá partir del primero de enero de 2019 el cien por cien (100%) de la asignación de la clase que reviste, en virtud del número de horas semanales de servicio que presta y también percibirán el adicional correspondiente al código 080 - Adicional por Responsabilidad Jerárquica.

El Director General de la Banda Municipal y el Director del Coro Municipal percibirán partir del primero de enero de 2019, una asignación igual a la que resulte de aplicar sobre la clase de revista el coeficiente 0,80 o sea que percibirá el ochenta por ciento (80%) de la referida asignación, en virtud del número de horas semanales de servicios que prestan. El Director General de la Banda Municipal, percibirán el adicional correspondiente al código 080 - Adicional por Responsabilidad Jerárquica.

**ARTICULO 12º:** Establécese en veinticuatro (24) la cantidad total de cargos de Personal Directivo, Docente Temporarios y Asignaturas Especiales para atender los servicios educativos de los Jardines Maternales del Departamento, cuyos haberes, aportes y contribuciones sociales serán subvencionados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, según convenio celebrado oportunamente.

**ARTICULO 13º:** Fíjese en cuarenta (40) horas Cátedra semanales para el Programa de Orquestas Infantiles y Horas Cátedra Banda de Música, cuyos haberes, aportes y contribuciones sociales serán subvencionados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, según convenio celebrado oportunamente.

**ARTICULO 14º:** Establécese en cuatro (4) la cantidad total de cargos de Personal Temporario para ser afectado a cubrir licencias especiales (Enfermedad y otras) no comprendidas en el convenio con la DGE, que se otorguen al personal docente designado en los Jardines Maternales del Departamento, con la retribución establecida para cada cargo.

**ARTICULO 15º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de personal municipal que obtenido y percibido el beneficio previsional, no hubiere presentado su renuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 6998/02.-

**ARTICULO 16º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto aquellos gastos que aunque originados en Ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente y concordante con lo establecido la Ley N° 8.706 de Administración Financiera de La Provincia y sus modificatorias.-

**ARTICULO 17º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reforzar en el Presupuesto de Gastos y ampliar en el Cálculo de Recursos las partidas ya aprobadas por esta Ordenanza y que se originan por recursos especiales que provienen de convenios celebrados con los distintos Organismos Provinciales o Nacionales, públicos o privados, centralizados o descentralizados o por adhesión a leyes o decretos nacionales o provinciales, en los importes que vayan ingresando durante el desarrollo del Ejercicio y a crear en el Presupuesto de Gastos las cuentas necesarias para los convenios que el Departamento Ejecutivo Municipal suscriba durante el desarrollo del Ejercicio con el Gobierno Provincial o Nacional y/o con otras reparticiones Provinciales, Nacionales, públicas o privadas, centralizadas o descentralizadas y/o cualquier otra entidad; como así también para los Aportes o subsidios No Reintegrables que otorguen a esta Municipalidad el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Poder Ejecutivo Provincial u otras reparticiones públicas o privadas. Este movimiento deberá informarse al H.C.D. dentro de los treinta (30) días posteriores de producido el mismo.

**ARTICULO 18º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reforzar o crear en el Presupuesto de Gastos, las partidas de Amortización de la Deuda, Consolidada y Flotante, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses y Gastos de la Deuda, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2019 en función del resultado de las negociaciones con empresas y organismos provinciales, nacionales o privados y otros entes.

**ARTICULO 19º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reforzar o crear en el Presupuesto de Gastos las partidas necesarias para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8º, inciso b, de la Ley Nº 8.607 de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 20º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reforzar los Crédito de las partidas de Gastos en Personal de la Planta Permanente y Temporaria que se encuentra autorizada por Honorable Concejo Deliberante y que durante el desarrollo del Ejercicio resulten insuficientes mediante la reducción de las partidas de Erogaciones Corrientes que resulten con excedentes o economías y/o ampliando el uso del crédito de proveedores y contratistas de acuerdo a los convenios que se establezcan por paritarias municipales o al momento de efectuarse la liquidación mensual de sueldos y los procedimientos administrativos para realizar el pago mensual así lo requieran, debiendo ser comunicado al H.C.D. mediante el Decreto que deberá enviar el D.E. en un plazo de treinta (30) días.-

**ARTICULO 21º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reforzar los Crédito de las partidas de Erogaciones Corrientes y de Erogaciones de Capital, de la Jurisdicción 01(D.E.) y de la Jurisdicción 02 (H.C.D.), que durante el desarrollo del ejercicio resulten insuficientes, mediante la reducción de las partidas de Erogaciones Corrientes o Erogaciones de Capital que resulten con excedentes o economías. No podrán transferirse a partidas de Erogaciones Corrientes los excedentes de créditos asignados a Erogaciones de Capital. Este movimiento deberá informarse al H.C.D. dentro de los treinta (30) días posteriores de producido el mismo.

**ARTICULO 22º:** El Departamento ejecutivo Municipal podrá modificar los importes indicados para la ejecución de los Programas de Gestión, mediante la reducción de los importes consignados a otro programa de gestión, siempre que se trate de programas de la misma Unidad de Gestión Administrativa.

**ARTICULO 23º:** Establécese a partir de la promulgación de la presente Ordenanza un adicional especial remunerativo y bonificable, para los agentes que se encuentren comprendidos en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción – Tramo Personal Operario-Subtramo Maquinista y/o Chofer y que desempeñen tareas que atento a su naturaleza le demanden una responsabilidad y esfuerzo adicional con respecto a sus tareas regulares y ordinarias, que se establece entre el 30% como mínimo y el 70%, como máximo del código 001 de la clase 8-F, al que se denominará “Adicional Por Mayor Responsabilidad”.

**ARTICULO 24º:** Modificase el artículo 1º de la Ordenanza N° 1544, modificado por la Ordenanza N° 3285, el que a partir de la promulgación de la presente, quedara redactado de la forma que se detalla a continuación: “... otórguese al personal Municipal que cumple funciones de Cajero, en Tesorería Municipal y en las Delegaciones Municipales o que tenga bajo su responsabilidad el control y la confección de cheques en forma normal y habitual, un porcentaje que se fija entre el 20% (veinte por ciento) y el 80% (ochenta por ciento) sobre el básico de la Clase de revista, como “ compensación por manejo de valores”, el importe resultante tendrá el carácter de remunerativo y bonificable, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Provincial 5892.

**ARTICULO 25º:** Los Decretos que el Departamento Ejecutivo Municipal dictare Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberantes serán remitidos para que en un plazo de 30 días corridos a partir de la toma de estado parlamentario se expida, caso contrario se consideraran firmes.

**ARTICULO 26º:** La recaudación que se produzca con motivo de la realización de los actos de Vendimia, (acto central y repeticiones) y todos los espectáculos (de cualquier índole), que se lleven a cabo en el Cine Teatro Antonio Lafalla, en concepto de entradas, publicidad y derechos, estará destinada a financiar los gastos que se produzcan por la realización de los referidos eventos (cachet artistas, viáticos, honorarios) y al pago de los impuestos, derecho y tasas, originados como consecuencia de su realización o proyección, constituyéndose en recurso de afectación específica del programa de actividades culturales.

**ARTICULO 27º:** Deróguense en los incisos 3º y 4º del artículo 1º de la Ordenanza N° 3.346.-

**ARTICULO 28º:** Incorporase a la Ordenanza N° 1764 Capítulo II – Normas Escalonarías, subtítulo - **Adicionales** -, como Artículo 27 bis "A" el siguiente:

**ARTICULO 29º:** Establécese a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, un adicional **remunerativo y bonificable** que se denominará “**Adicional Clase Superior**”, para todos los agentes que se hallaren comprendidos entre las clases **3-A,4-B, 5-C y 6-D**, del Escalafón Municipal, en el grado máximo de la clase a la que pertenezca su cargo y aquéllos que ocupan cargos, que de acuerdo al Nomenclador constituyan Clase única, que hubieran reunido los requisitos fijados para el ascenso y no puedan obtener el mismo, por carencia de vacante, tendrán derecho a este adicional luego de permanecer dos (2) años de antigüedad desde su ingreso y en forma continua e ininterrumpida, conforme a la Escala que se detalla seguidamente:

CLASE 3-A				
3	2 años	4 Años	6 Años	4

	2,18%	3,27%	5.23%	
3	8 años 4,09%	10 Años 6,14%	12 Años 9.94%	5
3	14 años 5,78%	16 Años 8,68%	18 Años 14.21%	6
3	20 años 7,49%	22 Años 11,24%	24 Años 18.62%	8

CLASE 4-B				
4	2 años 2,05%	4 Años 3,07%	6 Años 4.97%	5
4	8 años 3,86%	10 Años 5,79%	12 Años 9.48%	6
4	14 años 5,68%	16 Años 8,53%	18 Años 14.12%	8

CLASE 5-C				
5	2 años 1,93%	4 Años 2,89%	6 Años 4.74%	6
5	8 años 3,87%	10 Años 5,81%	12 Años 9.63%	8

CLASE 6-D				
6	2 años 2,07%	4 Años 3,11%	6 Años 5.13%	8

- a) El Presente Adicional será aplicado sobre los códigos 001 y 002, denominado Sueldo Básico, de la escala de sueldos vigente al momento de su cálculo.
- b) Este adicional NO ALCANZARÁ al personal comprendido en las clases 8-E, 9-F, 10-G, 12-H e 13-I, personal del Agrupamiento Jerárquico y/o personal Fuera de Nivel y no será acumulativo, cesando al ascender el agente.
- c) En caso de producirse una vacante en la clase inmediata superior y el agente accediera a la misma mediante concurso, luego de dictado el ajuste de revista, cesara la percepción del adicional. Posteriormente comenzara a correr el tiempo para la percepción del **Adicional**

**Clase Superior**", una vez alcanzadas las condiciones establecidas en artículo 27 bis "A" , de la Ordenanza N° 1.764.-

**ARTICULO 30°:** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 31°:** Comuníquese, Publíquese y Dése al D.M.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----